

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Llamante	María Lilia del Socorro Restrepo Builes
Llamada	Luis Bernardo Restrepo Builes y otra
Radicado	05001 40 03 028 2023 00124 00
Providencia	Allega contestación, reconoce personería, requiere acreditar notificación

Mediante correo electrónico del 6 de junio de 2023 (Doc. 10), demandado LUIS BERNARDO RESTREPO BUILES, a través de apoderado judicial, presenta de forma oportuna i) contestación a la demanda, ii) excepciones previas y iii) llamamiento en garantía.

El 16 de junio de 2023 (Docs. 12 y 13), la parte accionante allega réplica frente a las excepciones de mérito.

Ahora bien, el demandado eleva solicitud de reconocimiento y pago de MEJORAS, pero no formula el correspondiente juramento estimatorio (art. 206 del C.G.P.).

Por lo tanto, de conformidad con el inciso 2° del artículo 97 del C.G.P., se REQUIERE al demandado LUIS BERNARDO RESTREPO BUILES para que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de no ser considerada dicha reclamación.

El juramento estimatorio deberá discriminar cada uno de los conceptos reclamados. Igualmente deberá precisar i) las mejoras realizadas, ii) su valor y ii) si se trata de mejoras necesarias, útiles o voluptuarias.

Una vez esté debidamente integrado el contradictorio por pasiva se dará trámite a las excepciones previas propuestas.

Se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. MICHEL JOSÉ GARCÍA ARIAS con T.P. 282.853 del C. S. de la J. para que represente los intereses del referido demandado en los términos del poder a él conferido.

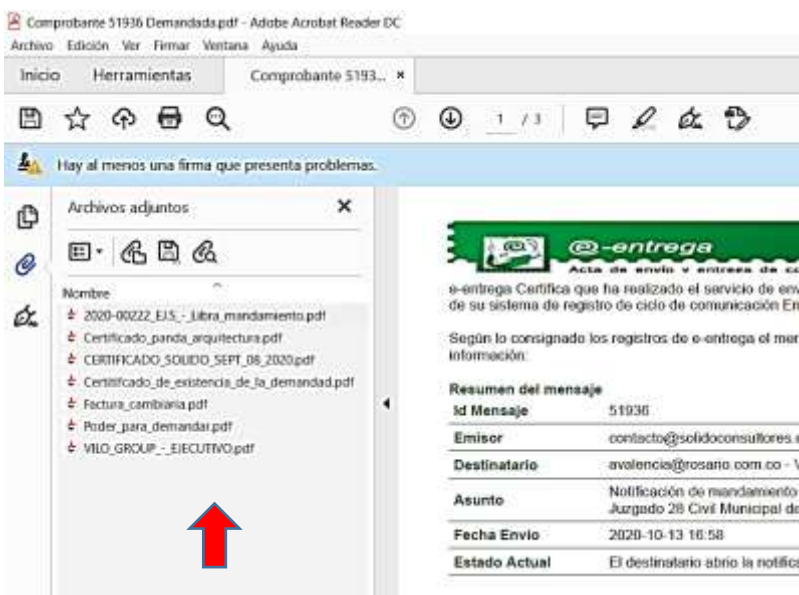
Por otra parte, mediante el memorial del 8 de junio de 2023 (Doc. 11) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de BEATRIZ STELLA MONSALVE vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo E-entrega de Servientrega.

Ahora, para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE al apoderado accionante a fin que **aporte la certificación emitida por E-ENTREGA original**

y de forma de forma separada, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef3c418be3b9d646a7d9cd1e95847b10338b34e335f42d2bec5ae38329db639**

Documento generado en 30/06/2023 07:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>